



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	11001-33-35-025-2017-00286-00
ACTOR(A):	BLANCA ISABEL RÍOS VINASCO
DEMANDADO(A):	UGPP
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por cuanto no existe nulidad que invalide lo actuado, procede el Despacho a proferir sentencia dentro del proceso promovido por la señora **BLANCA ISABEL RÍOS VINASCO**, a través de apoderado judicial, y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP-**.

I. ANTECEDENTES

a. Pretensiones:

“Declárese la nulidad de la Resolución N° 044654 del 29 de noviembre de 2016, por medio del cual no se reconoce una pensión de sobrevivientes a favor de la señora **BLANCA ISABEL RÍOS VINASCO**.

Declárese la nulidad de la resolución N° 007688 del 27 de febrero de 2017 mediante la cual se confirma la resolución inicial, narrada con anterioridad a esta pretensión.

Declárese que mi apoderada, la señora **BLANCA ISABEL RÍOS VINASCO**, tiene derecho a una pensión de pensión de sobrevivientes en calidad de cónyuge de **PEDRO LUIS GRISALES SOTO**, a partir del 7 de junio de 2011.

Como consecuencia de lo anterior a título de restablecimiento:

Condenar a la UGPP, al reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes en beneficio de mi poderdante y de manera vitalicia, a partir del 7 de junio de 2011.

Condenar a la entidad demandada, que sobre las sumas que resulten condenadas, reconozca y ordene el pago de las sumas necesarias para hacer los ajustes de valor, conforme al IPC, según lo establecido en el artículo 187 del CPACA.

Condenar a la entidad demandada, a dar cumplimiento al fallo que se dicte dentro de este proceso, en el término de 30 días contados desde la comunicación de éste.

Condenar a la entidad accionada, a cancelar los intereses moratorios desde la ejecutoria del fallo.

Condenar en costas a la entidad accionada, por los gastos ocasionados en la presentación de esta demanda.

b. Fundamentos fácticos.

1. Que la demandante convivió bajo el mismo techo con el señor Pedro Luis Grisales Soto, desde el año 1998 hasta la fecha de su fallecimiento.

2. Que el 24 de abril de 2009, la señora Blanca Ríos y el señor Pedro Luis Grisales Soto, contrajeron matrimonio civil.
3. Que en vida el señor Pedro Luis se identificaba con cédula de ciudadanía N° 2.885.899 y falleció el 7 de junio de 2011.
4. Que la demandante y su cónyuge convivieron hasta la fecha del fallecimiento de este último.
5. Que Pedro Luis Grisales Soto, fue pensionado por CAJANAL mediante resolución de pensión de jubilación N° 08407 del 30 de septiembre de 1988, en cuantía de \$221.759,67, a partir del 7 de enero de 1994.
6. Mediante resolución N° 06206 del 25 de julio de 2006, se reliquidó la pensión de jubilación del señor GRISALES SOTO, en cuantía de \$57.985,99 efectiva a partir del 12 de febrero de 1987.
7. Que con ocasión a la muerte de su cónyuge, la señora BLANCA ISABEL RÍOS VINASCO, solicitó el día 10 de junio de 2011 a la parte hoy demandada que le reconociera una pensión de sobrevivientes por el fallecimiento de su cónyuge.
8. Que la UGPP negó el reconocimiento de la prestación de sobrevivencia a través de la resolución RDP 044654 del 29 de noviembre de 2016.
9. Que el fundamento para negarle el reconocimiento de pensión de sobrevivientes fue que mediante declaraciones extra proceso se encontraron inconsistencias en cuanto a la fecha en que la demandante empezó a convivir con el causante, ya que las mismas no demostraban la convivencia en los últimos años del señor Pedro Luis Grisales Soto.
10. Que la resolución RDP 044654 del 29 de noviembre de 2016 fue apelada por la demandante y mediante resolución RDP 007688 del 28 de febrero de 2017, la entidad demandada confirmó las razones de la negación de la pensión de sobrevivientes.
11. Que la UGPP instauró denuncia por los delitos de fraude procesal, estafa tentada y falso testimonio, pero la Fiscalía la archivó por la causal de conducta atípica.

c. Normas y concepto de violación.

Normas violadas:

Citó como disposiciones violadas:

Constitución Política: artículos 46, 48 y 53.

Código Sustantivo del Trabajo: artículo 21.

Ley 153 de 1887: artículo 4.

Código Civil: artículos 25 al 32

Acuerdo 049 de 1990: artículos 6, 25, 26, 27 y 28. **Decreto 758 de 1990.**

Ley 100 de 1993.

Concepto de violación:

Indicó el apoderado de la parte demandante, que el acto acusado emitido por la UGPP, se opuso al reconocimiento de la prestación, considerando que su mandante no acreditaba el requisito de convivencia en los últimos cinco años a la fecha de fallecimiento del señor PEDRO LUIS GRISALES SOTO, sustentando su negación en una investigación administrativa y en la inconcordancia de las declaraciones extraprocesales aportadas a la reclamación; haciendo énfasis en que dichas declaraciones generaron la inconsistencia al referirse en una de ellas que su mandante y el fallecido convivieron desde 1996 y otra se declara que la convivencia fue desde 1998, aspectos que según la entidad demandada evidencian la no convivencia en los últimos años al fallecimiento, manifestó que tales argumentos carecen de fundamento y de manera arbitraria pretenden desconocer el derecho prestacional, que no solo se legitima con la calidad de cónyuge, sino con la convivencia real y efectiva por más de 13 años y hasta el momento en que fallece el señor Pedro Luis Grisales Soto.

II. TRÁMITE PROCESAL

Por auto del 5 de diciembre de 2017 (fl. 54); se admitió la demanda y se notificó en debida forma a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público (fls. 59-60).

a. Contestación de la demanda.

En tiempo.

Argumenta la UGPP que se opone a las pretensiones, por cuanto la demandante al momento de su reclamación administrativa no cumplió con la carga probatoria de la que trata la ley 100 de 1993, para ser beneficiaria del reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes, pues no demostró su vínculo familiar y dependencia económica con el señor Pedro Luis Grisales Soto, tanto así, que en los documentos aportados a la entidad, existen contradicciones en las fechas de convivencia, circunstancias que llevaron a la entidad que representa a instaurar una denuncia penal en contra de la señora Isabel Ríos Vinasco.

Manifestó que, al observar el registro de matrimonio aportado por la demandante, se concluye que no cumplió con el término de 5 años de convivencia con el causante, requisito dispuesto en la Ley 100 de 1993.

III. PRUEBAS OBRANTES EN EL PROCESO.

Obran en el proceso las siguientes pruebas relevantes:

- Resolución RDP 044654 del 29 de noviembre de 2016.
- Resolución RDP 007688 del 28 de febrero de 2017.
- Resolución 28220 del 10 de diciembre 2004.
- Copia registro civil de nacimiento del señor Pedro Luis Grisales Soto.
- Copia registro civil de defunción del señor Pedro Grisales Soto.
- Copia registro de matrimonio entre la demandante y el causante Pedro Luis Grisales Soto.
- Registro civil de nacimiento de la demandante.
- Copia archivo denuncia penal.
- Derecho de petición radicado ante la entidad el 31 de agosto de 2017.
- Copia resolución 08407 de 1988.
- Fotocopia de la cédula de la demandante.
- Informe de la Registraduría del Estado Civil de Anserma Caldas.
- Informe de la Notaría Tercera del Círculo de Pereira.
- Informe de la DIAN.
- Informe EPS Saludcoop y CD.

Igualmente se decretó interrogatorio de parte a la demandante y recepción de testimonios, los cuales se desarrollaron de la siguiente manera:

INTERROGATORIO DE PARTE:

- **BLANCA ISABEL RÍOS VINASCO: Luego de los generales de ley, respondió:**

Por qué conoció al Causante: “él era mi cuñado, se llamaba Pedro Luis Grisales Soto, yo tuve dos hijos con un hermano de él, el hermano nos abandonó y Pedro se hizo responsable.

Mi hijo se llama York Willy Grisales, nació 25 de septiembre del 86 y Erika nació en 1991. En el año 1986 José se desapareció, y usted sabe que uno es muy buena señora, yo sufrí todos esos años hasta que él volvió en el 91 y me regaló el otro bebé, y en el 93 él ya nos dejó. Entonces mi cuñado, como tenía buena solvencia económica, me buscó, empezó a ayudarme mis hijos y empezamos a convivir del 96 al 98, que ya nos vinimos para Pereira Risaralda.

¿Cómo es la relación con sus hijos?: Mi hijo ya no está, él está en Chile, la relación no es muy buena, con mi niña siempre ha sido excelente.

¿Con José Grisales, se casó o convivió?: No doctor, yo tuve el primer hijo a los 16 años, conviví con él desde los 14 y ya se fue y cuando vino me regaló la otra bebé y ya, y como a los dos años, ya nos dejó, y mala, mala la convivencia. Yo no puedo decir que fue mi esposo sino el papá de mis hijos.

¿Él trabajaba en alguna parte o algo? él era independiente, y era un “judío errante”, allí, allí y no sabemos dónde está.

Entonces Pedro, ¿en qué momento la conoce y qué estaba haciendo en ese momento? él vio que en el 96 yo estaba en Anserma porque nosotros teníamos un lavadero, que me había dejado de herencia mis padres, y Pedro al ver que mis sobrinos estaban sin su papá empezó a ayudarnos.

¿Y él estaba conviviendo con otra persona? No, él no tenía a nadie y él era un profesional y me ayudó hasta que nos pusimos a convivir juntos, pero muy secretamente donde nadie se dio cuenta, en el 98 ya nos vinimos para Pereira y ahí fue donde él ya me ayudó a levantar mis hijos, **fuieron profesionales** y una unión excelente, pero en reserva por la familia.

¿Pero si usted no estaba casada? pero como usted sabe, **¿Pero usted me dice que, el otro la abandonó? y una persona que lo abandona, no tiene por qué haber secretos?** Porque la familia de él era muy reservada. La familia de ellos era un señor Luis Ángel, doña María, todos ellos se murieron, pues en esas mismas fechas que estaban mis niños creciendo se murieron. **¿Dígame qué fechas? UNO sabe cuándo alguien muere.** No doctor casi no, porque yo soy muy olvidada de eso, **Olvidada, pero sabe las otras fechas, usted me está diciendo que cuando nació tal y tal, y de las muertes uno también se acuerda.** Dos estaban en Estados Unidos, pero vivían familiarizados con él, porque Pedro Luis asistía a una religión y él era muy reservado.

¿Qué religión asistía? Él asistía a la Ministerial de Jesucristo, una iglesia que hay en Pereira, queda en la carrera 3 con calle 22 en Pereira Risaralda. Pedro frecuentaba esa iglesia por ahí en el 95, que fue cuando me llevó a mi allá, 95, 96 hasta el 98 que nos vinimos ya para Pereira del todo.

¿Por qué a José nunca lo demandó por alimentos? porque yo nunca hice eso, porque uno es bobo.

¿Usted sabe o le consta, dónde trabajó Pedro antes de adquirir la pensión? Él trabajaba en Apía, pero no sé las direcciones en el Corazón de Jesús, luego trabajó en Manizales, no sé dónde porque todavía no éramos amigos ni nada, porque la relación con el hermano eso fue como muy oculto como todo, no sé doctor.

¿Usted se acuerda cuándo él se pensionó? No doctor, cuando él llegó a donde mí, ya tenía pensión.

¿Si usted convivía con él, usted se acuerda porqué empezó a enfermarse y la patología que tenía? Él era muy reservado y entonces cuando él me dijo, tenemos que ir, un **27 de marzo de 2009**, tenemos que ir que me acompañe a donde un oncólogo, él tenía un lunar.

¿Y este señor Pedro, los abandonó a ustedes y desapareció? No, José Grisales, - perdón, si, José-, él nos abandonó y se fue.

¿Usted no sabía el paradero de él? Él venía de vez en cuando.

¿Osea que usted nunca se dio cuenta que el 3 de febrero de 2010, el 4 de agosto de 2010, febrero 11 de 2011, octubre 11 de 2010, noviembre 18 de 2010, en enero 19 de 2011, marzo 19 de 2011, en septiembre 21 de 2010, en mayo 23 de 2011, él fue al hospital? todas esas fechas yo iba, pero, él era muy reservado doctor, cuando ya él, le pronosticaron cáncer, entonces fue donde él ya me llamaba a mí, ya estaba más relacionado conmigo.

¿Usted sabía que esta persona estaba perdiendo la memoria, y que tenía perdida la memoria antes del matrimonio con usted? Pedro perdió la memoria después del matrimonio.

En este momento el Juez lee documentos relacionados con la historia clínica del causante.

“El 27 de febrero de 2009, urgencias, IPS Maraya, estado civil: soltero”.

¿No la afilió a la EPS, usted sabe por qué? yo no necesitaba EPS porque yo trabajaba y yo tenía el SISBEN.

¿Trabajaba? ¿Cómo trabajaba? En oficios varios.

¿Entonces se puede corroborar que usted estaba cotizando en esos momentos? Si. A mí me cotizaba el SISBEN. Esa era la salud yo que tenía.

¿Qué época? En la época, antecitos que él se enfermó.

¿Y después? También seguí con el SISBÉN, hasta un problema que tuve, entonces ya mi hija...

¿Y usted en el SISBEN cuando hizo el formulario, no informó que estaba casada? Pero es que yo todavía no estaba casada, eso fue antes de yo haberme casado.

Hablemos del matrimonio: ¿Cuándo estaba con unión marital de hecho, que es supuestamente lo que usted dice en el expediente, o lo que dice su abogado, ustedes por qué no le dijeron al SISBEN que ya tenían un compromiso? Porque no me quiso afiliarse. **¿Por qué no la quiso afiliarse?** No sé doctor.

¿Usted se acuerda en el momento, ese 2009, en qué dirección estaba? En la carrera 12 con 27, en un apartamento, 203 o el 202.

Acá tenemos la afiliación a salud de usted, ¿qué entidad promotora de salud tenía en ese momento? SISBÉN, doctor yo antes tenía una salud, que era dizque...

Pues la verdad, la afiliación efectiva la tenemos el 1º de abril de 2012 al 31 de diciembre, ese si no dice bien, pero aquí aparece que desde el 2012.

Se corre traslado del documento expedido por el FOSYGA para que la demandante lo observe. Se incorpora ese documento al proceso.

Dígame una cosa, acá refiere, la historia clínica, paciente acompañado con cuñada Blanca Ríos, 27 de marzo de 2009, ustedes allá en el hospital o en la historia clínica, porque dijeron que usted era la cuñada? Porque yo era la cuñada en ese entonces, porque ahí es donde estaba, porque nadie sabía doctor eso, eso era algo íntimo de nosotros- -pero es que eso era al hospital, no a los familiares-, por eso, porque toda la familia allá llegaba, llegaba la señora María, llegaba el señor Jesús, llegaba todo el mundo, entonces ahí fue donde hubo tanta contravención.

Bueno, entonces si usted conocía tanto a esa persona y la estaba ayudando tanto, usted sabe ¿qué droga le tenía que dar y cada cuanto con regularidad? Pues doctor yo si me acuerdo de esas drogas que le tenía que dar, pero que yo me acuerde de esas drogas, no doctor.

¿Usted sabe qué tenía él? él tenía cáncer en el pulmón.

¿Usted no sabía que él tenía otra patología? él ya estaba con metástasis. -Pero otra patología?- no doctor.

Pues acá refiere que es hipertenso, y un hipertenso es todos los días la droga, le cuento, cada 12 horas, lovastatina, ¿Qué más tomaba, cada día? doctor yo de esa droga no me acuerdo, pero si me acuerdo que yo le daba, pastas y hasta el último momento yo estuve con él.

¿Usted sabe por qué en el 2011, y otras fechas, y la mayoría usted no lo acompañó y lo acompañaba José Grisales a la clínica? Eso es una mentira. -No, acá lo dice la historia, esto es bajo gravedad de juramento de funcionarios, ¿mentira? doctor siempre mi hija y yo la acompañábamos a la clínica, no sé qué harían con la adulteración de los papeles, o lo que fuera, pero siempre era yo y mi hija.

Mire, 19 de marzo de 2011, acompañante José Grisales, patología, paciente que viene a control cardiovascular con deterioro físico, motor, no camina, trae gammagrafía del 10 de marzo de 2011, metástasis, anterior izquierdo, articulación sacro iliaca derecha. Refiere familiar que hace 15 días no camina.

7 de junio de 2011, cotizante, soltero, no fue acompañado, familiar del paciente trae el cuerpo sin vida del paciente, certificado de defunción, antecedentes de pulmón, 6 meses postrado, disnea, alteración del estado de conciencia. Los familiares dicen que el paciente dejó de respirar a las 8:30.

3 de febrero de 2010, familiar que acompaña, José Grisales. Paciente con historia pulmonar, refiere estado de expectoración niega molestias anginosas, no disnea, hace poco ejercicio se cuida con la comida, no edema, en tratamiento.

¿Qué comida usted le hacía entonces? él tenía que comer cosas sin sal, todo bajo de grasa, comidas sin sal, suaves, ensaladas.

¿A qué hora usted le preparaba eso? Nosotros nos levantábamos por ahí a las 8, él se tomaba un chocolate con unas galletas integral, a la 1 el almuerzo, a las 5 había que darle la comida, todo lo que él tenía que comer era sin grasas y suave.

Usted qué tiene que referir frente a esta declaración, firmada por José María Grisales.

El juez lee declaración del señor JOSÉ GRISALES. (visible a folio 16 del expediente).

La señora Blanca Ríos, manifiesta que lo que dijo José Grisales es mentira.

Cuénteme una cosa, yo no entiendo algo, ¿Cómo alguien que la abandona, cierto?, Y sigue acompañando a Pedro Luis Grisales Soto a la clínica, y cómo refiere usted que si Pedro o usted era la cuñada, podía tener una relación con él y José lo podría acompañar?. Porque todo eso es un fraude por ganas de dinero. -Pero cuál dinero si acá la única persona que puede pedir la pensión es usted, no hay nadie más? Exactamente, pero eso fue lo que el señor José Grisales, quiso hacer después de que mi esposo murió, porque él pensó que él era el que podía estar con eso, es que yo doctor lo que le estoy diciendo a usted eso fue lo que pasó así.

¿Usted cómo permitía que José acompañara a Pedro tantas veces, y usted no iba? porque eso es una mentira, yo fui la única. **–Pero cómo va a decir que eso es mentira, si son documentos expedidos por funcionarios públicos, ¿ustedes demandaron eso por fraude?** No. **–entonces usted no me puede decir que esto es mentira porque esto lleva mucho tiempo, y si esto llevaba tanto tiempo y usted tenía acceso a esto, ¿por qué no lo denunció?** Porque yo los abogados que he tenido, yo tuve un abogado pero me entregó el caso, entonces yo no he hecho nada, hasta ahorita que le conté al doctor Ismael y pues ya me dijo que podíamos hacer algo.

Entonces dígame, ¿la convivencia inició cuando se casaron, o antes de casarse? Doctor desde el 96-98 él y yo, ya convivíamos juntos, con plena reserva, nos vinimos para Pereira, ahí ya me ayudó a darle el estudio a mis hijos, a ser profesionales., todo en mi casa era armonía, yo no sé porque esas cosas salen, yo estuve hasta el último momento con Pedro, hasta el fallecimiento.

Cuénteme a ver, ¿qué actividades hacían los fines de semana? nosotros siempre nos íbamos un domingo para allá para esa iglesia, nos íbamos a comer, ya, lo normal.

¿Pero usted no es acólita a la Ministerial, o sí? si, yo asisto a la Ministerial, después que él falleció, yo ya no voy más. **–¿Pero antes?-** antes yo iba con él. **¿Esa Ministerial hace un registro de los feligreses, o no?** No.

Aparte de lo que estamos hablando del cáncer, hay unos padecimientos más fuertes también, que se tienen que ver, ¿qué otros padecimientos además del cáncer tenía él? Él ya estaba muy enfermo, pues doctor yo cada 15 días lo llevaba a las quimios y ya el oncólogo me dijo, ya con él hay que tener paciencia, hasta que ya me dijo que lo dejara en la casa, pero a lo que usted dijo ahí que él no caminaba, eso no existe porque hasta el último día él caminó.

¿Usted no se acuerda que él, tenía un estreñimiento crónico? Si

¿Qué otra patología tenía? era tanto el estreñimiento que era yo la que lo tenía que asear y llevar al baño, **¿Si usted lo aseaba, porqué José Grisales lo acompañaba?** eso es mentira doctor. **Ósea, él ya ni caminaba, ¿entonces José Grisales entraba sin permiso a la casa y se lo llevaba?** No, o lo esperaba mientras, como él había veces se iba, entonces quien sabe doctor, pero vuelvo y le digo, yo hasta el último día, estuve con mi esposo.

RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS

En audiencia del 16 de agosto de 2018, se ordenó recepcionar el testimonio de los señores BEATRÍZ ELENA MADRID RÍOS, ERIKA YULIED RÍOS y WILLY GRISALES RÍOS, por lo cual se procederá a recaudar las pruebas decretadas:

Así las cosas se toma el juramento a los testigos presentes y se procede a recaudar la prueba testimonial.

TESTIMONIAL:

BEATRÍZ ELENA MADRID RÍOS: Luego de responder por los generales de ley, se procedió a realizar las siguientes preguntas:

A las preguntas del apoderado de la parte demandante respondió:

Soy amiga de Blanca, la conozco porque iba a hacer aseo a la casa de ella, en Pereira en la carrera 12 con 27, hacía aseo tres veces a la semana, los lunes, los miércoles y los viernes. En la casa vivía don Pedro, doña Blanca y sus dos hijos.

¿Por cuánto tiempo trabajó dónde don Pedro y doña Blanca?

Hice aseo de 8 a 9 años.

¿Hasta qué fecha prestó servicios en la casa de doña Blanca?

Hasta que el señor falleció, desde el 7 de junio de 2011.

¿Tiene conocimiento de qué murió el señor Grisales Soto? ¿Qué tipo de atenciones le realizada la Sra Blanca a don Pedro?

Don Pedro murió de cáncer, él tenía esa enfermedad desde 2010, la señora Blanca lo atendía, lo bañaba, le pedía las citas para las quimios, los medicamentos, lo relacionado con la enfermedad.

¿Cada cuánto le hacía quimioterapia a don Pedro?

Las quimio, que yo tenga conocimiento, cada 15 días, la señora Blanca era la que lo acompañaba a todas las quimio.

¿Conoció al señor José Grisales?

No conocí al papá de los hijos de la señora Blanca.

Dentro de una historia clínica que hay dentro del expediente que reposa en el Despacho, se observa que el señor José Grisales, quien era hermano del fallecido Pedro Luis, acompañó en algunas oportunidades al señor Pedro a Saludcoop, a citas médicas, ¿Qué tiene para decir usted al respecto?

No sé si José acompañaba, que yo sepa, nunca lo llevó a las quimios, siempre era doña Blanca, yo sé eso porque trabajaba por días.

¿A qué se dedicaba doña Blanca?

Doña Blanca se dedicaba a cuidar a don Pedro.

¿Durante el tiempo que dice usted que trabajó, siempre convivieron en ese lugar?

Siempre convivieron en ese lugar.

Para la fecha del fallecimiento del señor Pedro Luis, ¿quiénes fueron las personas que se encargaron de atenderlo en ese último momento?

Doña Blanca fue la que se encargó de todo lo relacionado con el entierro de don Pedro, pero en ese momento yo no estaba allá, yo solo me limitaba a hacer los aseos, pero en ese momento lo atendía era ella, siempre ella.

¿El señor Pedro Luis tenía que tomar algún tipo de medicamentos?

Don Pedro, tomaba muchos medicamentos, ella, doña Blanca, tenía que darle muchos medicamentos a don Pedro, no sé qué medicamentos le daba.

Usted tiene conocimiento si esa relación que dice haber tenido la señora Blanca con el señor Pedro Luis, era una relación abierta u oculta, ¿Cómo era esa relación?

La relación era abierta, tenían una buena comunicación, la relación era normal como toda pareja viviendo juntos.

Hay declaración rendida por el señor José, que es el padre de los hijos de la señora Isabel, en donde manifiesta que convivió con la señora Blanca Isabel en el municipio de Calarcá Quindío y que solamente hasta el año 2008, ellos empezaron a vivir en Pereira, ¿Qué tiene para decir al respecto?

No sé si doña Blanca vivió con José en Calarcá, yo trabajé desde el 2002 más o menos en la casa de doña Blanca, yo los vine a conocer a ellos en Pereira en la dirección que dije más atrás, en la carrera 12 con 27.

El Despacho hace preguntas:

Señora, Usted me dice que trabajó para ellos lunes, miércoles y viernes, ¿martes y jueves, dónde trabajaba?

No trabajaba, solo trabajaba por días.

Cuénteme una cosa, ¿Quién le pagaba el salario?

Don Pedro Luis me pagaba el salario.

¿La afilió a pensión?

Él no me afilió a pensión, me daba una bonificación, trabajé por días de 8 a 9 años.

¿Y nunca le cotizaron a pensión?

No señor.

Continúa las preguntas el apoderado de la demandante:**¿Usted trabajó con el señor Pedro Luis hasta la fecha del fallecimiento?**

Sí señor.

¿Cómo fueron los últimos días, los últimos dos meses antes del deceso del señor Pedro Luis?

Los últimos días de don Pedro estuvo hospitalizado, muy enfermo doña Blanca lo atendía, era una enfermedad terminal.

¿Quién le pagaba a usted el salario, mientras don Pedro estaba hospitalizado?

Doña Blanca me pagaba el salario, cuando eso el día valía 35.

A las preguntas de la apoderada de la parte demandada respondió:

¿Si usted frecuentaba a esta familia, me podría decir a qué se dedicaba la señora Blanca Isabel?

La señora Blanca se dedicaba a cuidar a don Pedro Luis, ella colaboraba en lo de la cocina.

La señora Blanca Isabel dijo que ella se dedicaba a oficios varios para obtener algún tipo de recursos, ¿usted tiene algún conocimiento sobre eso?

Ella trabajó pero cuando ya quedó viuda.

¿Durante el tiempo que usted frecuentaba la casa, hubo alguna visita de parte de los familiares del señor Pedro Luis Grisales?

No lo visitaban los familiares. Que yo sepa la relación de ellos no era oculta.

A las preguntas hechas por el Despacho respondió:

Usted nos dijo que se acordaba que el señor Pedro, estaba enfermo de cáncer, ¿cierto?

Sí señor.

Usted 3 días que estuvo trabajando a la semana, pues sabe muy bien cómo es la casa y cómo son los aspectos familiares entre Pedro y Blanca. Refiriéndonos a eso y por todo el tiempo que usted estuvo, incluso hasta la muerte de él, ¿usted qué más patologías o problema de enfermedad le vio?

Que yo sepa don Pedro tenía todo lo relacionado con el cáncer.

¿Segura?

Sí señor, sé que todo era por el cáncer.

Le cuento una cosa, en la historia clínica con fecha 19 de marzo de 2011, por otras patologías, en el ojo, herida en párpado derecho laceración, herida, ¿usted se acuerda de eso, qué tuvo una herida en el ojo?

No recuerdo que tuviera una herida en el ojo.

¿Usted se acuerda, cómo era su actividad física?

Don Pedro era muy decaído.

¿Desde qué época era decaído?

Desde que le empezó la enfermedad.

¿Cuándo le empezó la enfermedad según usted?

Desde el 2010.

Cuéntenos una cosa, usted refiere que nunca conoció a José Grisales, ¿jamás fue a la casa, ni se quedó?

Nunca conocí a José Grisales.

¿Usted sabe si Pedro caminaba bien?

Sí, él caminaba bien.

¿Usted sabe que en el 2011, ya no caminaba bien?

Pedro caminaba lo normal en el 2011.

¿Usted no sabe si también tenía problemas de angina, de corazón?

No señor.

Cuénteme, ¿quién preparaba la comida en la casa?

Doña Blanca.

¿Qué clase de comida le preparaba?

Lo que le mandaba el médico.

Pero, pues eso es normal, me imagino que todos comían en la casa lo mismo, nadie iba a preparar comida diferente para cada uno, menos para usted, o ¿usted traía su comida? o

¿Comía ahí en la casa?

No porque lo de él era diferente, como pechuga, pescado.

Usted conocía muy bien la casa donde ellos estaban. ¿Cómo era la casa?

La casa era bien, de una sola planta.

¿Dónde quedaba esa planta?

Ellos vivían en un primer piso.

¿Cuántas habitaciones tenía esa casa?

Tenía 3. La cocina, el baño.

¿Cómo era la cocina? ¿El piso de qué color era?

El piso era como color madera.

¿Era madera o piso?

Piso.

¿Y usted cómo lo limpiaba, con qué?

Con las cosas de aseo, barría trapeaba, sacudía

¿Qué tan grande era la casa?

De 3 alcobas.

¿Cuánto se demoraba para limpiar la casa?

Como eso era por días, me demoraba, yo salía a las 4, a las 5, según a la hora que llegara.

Cuénteme, ¿Pero qué tan grande era la casa? Para saber si 3 días era necesario.

Pues cuando uno va a hacer aseo, un día hace una cosa.

¿Pero qué tan grande era la casa? en metros.

Por ahí unos 20 metros.

Ósea, ¿muy pequeña? ¿Grande o pequeña?

No, es que la casa si era grande, las habitaciones eran grandes, la cocina también era grande.

¿Era un apartamento o una casa?

Una casa, en el primer piso.

¿Cuénteme, usted qué tanto hacía para hacer 3 días el aseo? ¿Cuánto se demoraba haciendo el aseo en un día? ¿8, 4, 5 horas?

Uno se demoraba de acuerdo a la hora que llegaba, pero yo a veces llegaba a las 7, a las 8, y yo, barría, trapeaba, sacudía, lavaba el baño.

Bueno, eso era un lunes. Póngame el itinerario, vamos a poner el itinerario de la casa de ellos. Entonces, el lunes, ¿A qué horas empezó?

Empezaba por ahí a las 8.

¿Hasta qué horas?

Por ahí hasta las 4 o 5.

¿Qué hacía en ese interregno, ya que usted no cocinaba? Porque cocinar, quita tiempo, pero solo se dedicaba al aseo, entonces cuénteme:

Limpiar paredes. Un solo día se dedicaba uno a limpiar paredes, que si no le había hecho el aseo al baño, se iba uno pal baño.

Oiga, cuénteme, ¿ellos tenían algún animal en la casa?

No señor.

Bueno, limpiar paredes, lavar bien el baño.

¿Quiénes más vivían en esa casa?

Los hijos.

¿Cuáles?

La niña Erika y William.

Y ¿Cuántas edades tenían, cuándo usted los conoció?

Ellos, la niña tenía como de 2 años y el niño no me acuerdo.

Cuénteme, ¿ellos dónde estudiaban? Si usted iba 3 días a la semana, eso es normal, el niño tiene que ir al colegio, ¿quién lo llevaba al colegio?

No me acuerdo bien donde estudiaban.

Pongamos el escenario de la casa, estaba doña Blanca, el señor Pedro, York, la otra niña, solo 4, en ese momento Blanca cuidaba a Pedro y los dos niños tenían que ir a estudiar, ¿a qué hora se iban y dónde iban a estudiar?

No, la verdad no sé a qué hora se iban.

Nueve años y ¿no sabe? Bueno listo, no sabe el colegio, ¿Qué uniformes y qué color de uniformes? Eso es muy fácil, estuvo 9 años y me dice que no sabe el color de los uniformes.

Pero como yo iba era por días.

Pero me dice que eran 3 días por semana, 8 horas, ¿a qué hora llegaban del colegio?

A las 12:30

Bueno, entonces. Si ella estaba haciéndole la comida al señor, ¿quién le hacía la comida a los niños?

Ella hacía los alimentos y cuidaba a don Pedro.

¿Quién los llevaba al colegio? ¿Iba una ruta o la señora Blanca los llevaba al colegio?

La señora Blanca no los llevaba, la ruta los llevaba.

ERIKA YULIED GRISALES RÍOS: Luego de responder por los generales de ley, se procedió a realizar las siguientes preguntas:

A las preguntas hechas por el Despacho respondió:

Afinidad familiar con el demandante:

Blanca es mi mamá.

A las preguntas del apoderado de la parte demandante respondió:

Cuéntele al Despacho, cómo es que su madre está reclamando una pensión en calidad de ser supuestamente compañera permanente del hermano de su padre, ¿cómo es esa situación?

Desde el año 96 al 98 mi tío empezó a responder por nosotros, ósea por mí y por mi hermano, en Anserma Caldas, desde ahí nos vinimos para Pereira Risaralda, en el domicilio en la 12 con 27, de ahí, ellos ya empezaron a tener una relación, porque mi padre, tenía yo como 2 añitos, nos abandonó, la relación la tuvieron del 98 al 2011 que falleció mi tío ellos tuvieron esa relación. En el año 93 yo tenía 2 añitos, cuando yo estaba más grandecita yo tenía como 7 años cuando me di cuenta que ellos tenían una relación.

Dentro del expediente judicial, hay una declaración sumamente contradictoria, a lo que se ha planteado en la demanda, en los hechos de la demanda a lo que ha planteado doña Blanca, a lo que ha planteado la testigo, en donde tu padre manifiesta que él convivió con tu madre, hasta el año 2008 y que convivían en Calarcá Quindío, ¿qué tiene para decir respecto de esa declaración?

Se le corre traslado de la declaración y la testigo la leyó.

Me quedo sin palabras con la declaración que hizo mi papá.

No te quedes sin palabras, ¿qué tienes para decirle al Despacho?

Eso es mentira, mi mamá le ayudaba a mi tío, mi papá nos abandonó, como para que venga esa versión, lo que si tengo mucho conocimiento es que cuando los hermanos de mi papá se dieron cuenta de la relación que ellos tuvieron, eso era como una moral para ellos, que eso hubiera pasado.

Cuéntele al Despacho, desde el año 98 cuando manifiesta que se vinieron de Anserma, ¿en dónde vivieron ustedes, en todo el tiempo hasta la fecha de fallecimiento de su tío?

Vivimos en Pereira Risaralda en la calle 12 con 27.

Esa calle 12 con 27, ¿qué era?, ¿una calle? ¿Un edificio? ¿Qué era eso?

Una casa.

Frente a este estrado judicial la señora Beatriz Helena manifestó que la casa quedaba en un primer piso o ¿quedaba en otro piso?

En un primer piso, eso es una esquina y uno sube y las escaleritas y queda el piso.

Hablemos sobre la enfermedad de su tío, ¿qué enfermedad desarrolló el señor Pedro Luis, qué finalmente lo conllevó a su deceso?

Mi tío sufrió de cáncer, le hizo metástasis en el cerebro.

Cuéntele al Despacho, desde qué fecha él empezó a sufrir esa patología que denomina cáncer:

En el 2010.

¿Cómo era ese proceso de la enfermedad, quién era la persona que se encargaba de asistirlo a él?

La que se encargaba de cuidarlo era mi mamá, cuando lo hospitalizaron mi mamá era constante en la clínica, yo le colaboraba llevando la ropa porque ella siempre era allá, y ese fue el año como más duro del tío, porque esa fue una enfermedad que despertó de un momento a otro.

¿Usted convivió con ellos bajo el mismo techo hasta la fecha del fallecimiento de su tío?

Si doctor.

¿Qué tipo de medicamentos se le suministraban a su tío?

Yo de medicamentos, lo que mi mamá iba y le reclamaba allá donde el doctor, también sé que le hicieron quimioterapias.

¿Ese proceso de las quimioterapias cómo era? ¿Él se iba solo o alguien lo llevaba? ¿Cómo era?

Mi mamá lo llevaba a las quimioterapias, la que lo acompañaba, la que estaba allá, hasta por cierto a él lo querían mucho las enfermeras allá de Saludcoop, porque él era un señor forzado cuando iba a sus controles, y de un momento a otro, quedó vuelto un palillito. Eso fue en el 2010, él estaba bien y de un momento a otro como que se lo comió la enfermedad.

¿Tu tío dejó de caminar?

Mi tío dejó de caminar, tocaba ponerle pañal, tocó conseguir una silla de ruedas, todo había que hacerlo, la comida tocaba dársela por pitillo.

¿Cuáles eran los alimentos que le suministraban a su tío en la etapa de la enfermedad?

Mi mamá le hacía cosas de pescado, mucha vitamina que le mandaron, le daba ensure.

¿Quiénes comían en la casa?

En la casa comíamos mi hermano, mi mamá, mi tío y yo, y a veces la señora Beatriz cuando iba a hacer el aseo.

¿Le daban una comida diferente a su tío?

Si doctor, era diferente a la de nosotros porque ellos ya no pueden como comer aliños, ya es como especial para él.

¿Desde cuándo la señora Beatriz Helena prestó el servicio y en qué condiciones prestó el servicio, si lo hizo, para su tío y su madre?

La señora Beatriz prestaba el servicio como de asear la casa, como de ayudarle a mi mamá a limpiar las paredes, porque mi mamá se dedicó solo a mi tío, a estar con él pa' rriba y pa' bajo, entonces solamente la señora Beatriz era la que le hacía el aseo, nunca se metió casi en la cocina, era como para mí o como para mi hermano, pero mi mamá siempre era la que le hacía la comida a mi tío.

¿Cuánto tiempo trabajó ella con ustedes?

De 8 a 10 años.

¿Quién es la persona encargada de pagarle a la señora Beatriz?

Mi tío le pagaba a doña Beatriz.

¿Desde la fecha en que dice que la abandonó su padre, se ha vuelto a ver con él o si tiene razón de su padre?

No me he visto con mi padre, pero he tenido en dos ocasiones con unas familiares que me dieron el teléfono, hace poco que me llamó una chica que yo creo que es la secretaria Erika, yo le di ese teléfono, luego me volvió a llamar y yo me puse a llamar porque no contestaba y una familiar me dijo que ese era el único teléfono que tenía de él, que a veces uno como ser humano exige explicaciones, porque pasan las cosas así, por eso lo quise buscar porque tenía muchas preguntas.

Informa una historia clínica, la que está en el expediente del despacho, que tu padre acompañó en varias oportunidades a tu tío, a Saludcoop o a estas diligencias médicas, ¿qué tienes para decir al respecto?

No tengo conocimiento que mi padre acompañara a mi tío, para mí, mi mamá fue la que siempre acompañó a mi tío, la que llevaba siempre el proceso, la que lo llevaba a todo.

Cuéntele al Despacho esa relación, que es especial, entre una persona que es el tío de los hijos de su nueva compañera, cómo era esa relación, si era oculta, o con reservas, cuéntale al Despacho como era esa relación de tu madre con tu tío:

Ellos siempre tuvieron una relación muy reservada, como les digo, siempre la familia lo vio como un pecado, porque estaban ellos dos juntos, sabiendo que mi mamá tuvo su pasado con mi papá.

Frente a esa situación, ¿cuál es la postura de su hermano y de una vez se le interroga porqué su hermano no ha asistido a esta diligencia judicial?

Mi hermano siempre ha sido muy alejado de nosotros, por ejemplo en este momento yo tengo conocimiento que está en Chile, no más.

Cuéntele al Despacho, cuando fallece tu padre, ¿quién es la persona encargada de realizar todos esos gastos funerarios?

Mi mamá se encargó de los gastos del funeral.

Dentro del expediente no hay documental que muestre gastos del funeral.

¿A qué se ha dedicado su madre durante el tiempo que han vivido en Pereira, cuáles eran las funciones de su madre, si trabajaba o no, o si solo se dedicaba a trabajar en su casa?

Mi madre se ha dedicado a limpiar casas, a hacer aseos.

La parte demandada no hizo preguntas.

A las preguntas del Despacho respondió:

¿En qué año llegó la señora Beatriz a la casa?

Ella llegó, fechas, tengo 27 años, tenía yo que, por ahí 18 años.

Bueno, y 18 eso daba en la casa de Pereira 97, 96, 95, ¿qué época?

No eso ya es ahorita años, doctor yo por años no me baso.

¿Ella hasta cuándo estuvo en la casa?

Hasta el día en que mi tío falleció en el 2011.

Y, ¿Cuánto tiempo la había conocido a ella?

Ahí, 8 años.

Y 8 años hacia atrás de 2011, ¿cuánto da?

Desde el 98 que ya llegamos.

Bueno, listo, cuénteme ¿qué color era el piso de su casa?

El color del piso de mi casa era como beige.

¿No madera?

Era en cerámica, como la de esta sala pero más oscurita. (Se deja por escrito que el piso de la sala de audiencias es color marfil)

¿Cuántas habitaciones tenían su casa?

La casa tenía 2 habitaciones.

¿Cómo era la cocina?

Era integral.

¿A qué hora llegaba la señora Beatriz?

7-8 de la mañana.

¿Usted estudiaba?

Yo en el 98 tenía 7 años, estudiaba en Pereira en el COLEGIO SAN JOSÉ, COLEGIO POLICARPA, mi acudiente era mi madre.

¿A usted la recogían en ruta? o la llevaban al colegio?

Mi mamá me llevaba al colegio.

¿Y quién se quedaba con Pedro?

No eran trayectos largos, para llevarme al colegio.

¿A cuántas cuadras de la casa queda el colegio?

No doctor, no sé, queda muy cerca pero no sé a cuántas cuadras quedan.

¿Qué pasó con José? ¿Se ha vuelto a ver con él? ¿Nunca llegó a la casa a tocarles la puerta?

Lo que le diga es mentiras doctor, pues nunca yo lo vi, que mis ojos lo vean no señor.

¿Y su hermano lo vio?

No sé doctor.

Cuénteme, es que es extraño que acá, en la historia clínica varias veces José Grisales lo acompañó, ¿usted sabe qué pasó ahí? si le consta.

No sé doctor.

¿Cuántos días a la semana trabajaba la señora Beatriz? De lo que a usted le consta:

La señora Beatriz iba lunes, miércoles y viernes.

¿Usted se acuerda si ella trabajaba en otro lado?

No doctor.

¿Por qué trabajaba tanto tiempo?

No sé yo creo que ella le cogió mucho cariño a mi mamá y pienso más que de ir a trabajar era como una compañía para ella. Pero igual ella hacía el aseo, no todos los días iba a limpiar paredes, pero si le colaboraba.

Pero, cuénteme una cosa ¿cómo era de grande su casa?

Tenía 2 alcobas grandes, sala, comedor, baño, la cocina era grande, era de esas integrales, tenía un patio grande y las escaleras.

¿A qué hora veía usted irse de la casa a la señora Beatriz? ¿Usted a qué hora llegaba del colegio?

En esa época yo estudiaba por la mañana y salía al medio día.

¿Quién le servía la comida?

A veces doña Beatriz o mi mamá, o yo misma, o a veces lo dejaban servido y me lo comía.

¿Y ella a qué hora se iba?

Yo creo que ella a veces se iba a las 3 a las 5, no tenía horario específico que tenía que cumplir.

¿Y de todas maneras iba los miércoles y viernes a hacer más aseo?

Sí, no es que se ensuciara la casa, por ejemplo, la ropa, los baños.

Cuénteme, usted señaló si no estoy mal, que la relación, pongamos 98 desde lo que usted se acuerda, porque tenía 7 años, y en ese sentido, ¿qué le dijo su mamá, porque solo se casó hasta el 2008?

Porque como le digo doctor, mi tío era muy reservado.

¿Ante quién era reservado?

Ante todo mundo, por cierto, el tío no tenía amigos, no, era muy reservado, no sé por qué tomaron

la decisión de venirse a casar en el 2009.

¿Usted se acuerda en qué estado estaba él cuando se casó?

Estaba consciente, estaba en sus cinco cabales de tomar esa decisión.

¿Nadie más cuidaba a su tío?

No señor.

Cuando muere él, ¿qué personas visitaron el entierro? ¿Se acuerda?

el entierro, no fue el hermano José Grisales, si fue familia, pero no mi papá, como sobrinos, estuvo mi mamá, estuvo mi hermano, tampoco fue mucha gente, fue de un momento a otro, y ya lo velamos y al otro día fue la misa, y a los días entregaron las cenizas y ya.

Ese momento que le leyeron lo de la Fiscalía, donde el hermano José Grisales, desapareció según ustedes, ¿quién defendía a su mamá?

No sé quién la defendió. Yo no hablé con mi papá ni lo vi.

Usted al año 2011 fecha del fallecimiento, ¿vivía con ellos o vivía en otro lado?

Yo vivía con ellos.

El apoderado de la parte demandante hace otra pregunta:

Cuéntele al Despacho, ¿de dónde obtuvo usted su título de bachillerato?

No doctor, yo no me gradué.

¿Hasta qué año estudiaste?

Hasta noveno.

¿Y en dónde fue el último colegio en el que estudiaste?

En el San José.

¿En grado noveno cuántos años tenías?

Tenía 14 años porque yo me graduaba de 16 años.

IV. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

En auto del 15 de agosto de 2019, se corrió traslado a las partes para que alegaran de conclusión y se aceptó la renuncia del apoderado de la parte demandante. A la fecha, la señora demandante no ha conferido poder a ningún profesional del derecho.

PARTE DEMANDANTE: No presentó alegatos de conclusión.

PARTE DEMANDADA: La apoderada de la parte demandada, presentó sus alegatos de conclusión en los siguientes términos:

"(...) de acuerdo a las pruebas allegadas al proceso y practicadas en audiencia pública, se observó inconsistencia ni sólo en lo que manifestaron los testigos entre sí, sobre la cercanía y relación de pareja entre el señor PEDRO LUIS GRISALES SOTO y la actora BLANCA ISABEL RÍOS VINASCO, sino que es dudoso el acercamiento que tenían estos testigos para con el causante. Además que la hija de la actora ERIKA YULIED GRISALES RÍOS, manifestó haberse ido de casa a temprana edad y no tener buena relación con su madre, lo que nos lleva a deducir que su relación era despectiva, lo que es aún más dudoso, ¿por qué se prestó para concurrir como testigo? ¿Tendría algún interés económico en la resolución de este proceso? En fin, es la creación de un escenario para encubrir una mentira. Ahora bien, de esto hace parte las afirmaciones que de manera consciente fueron expuestas por la actora ante la prueba documental expedida por el funcionario de salud, con el fin de demostrar que no era ella quien estaba pendiente del señor PEDRO LUIS GRISALES SOTO en su enfermedad, sino que resultó ser el hermano de éste, el señor JOSÉ MARÍA GRISALES SOTO. La ley y la jurisprudencia es clara en precisar que una de las situaciones que producen la beneficencia de esta pensión, es precisamente que las relaciones sean cercanas, sólidas y duraderas, situación que no se configura, porque de haberse configurado una relación cercana sólida y duradera entre la actora y el causante, muy posiblemente se hubiese demostrado que ella duró durante los últimos años de vida de él y según obran en las declaraciones extrajudiciales, la relación de estos era interrumpida, lo que conlleva a contradecir a la actora en el interrogatorio de parte, cuando manifestó haber estado siempre al lado del señor PEDRO LUIS GRISALES SOTO. De esta manera

señor Juez, a la actora no le asiste el derecho que aquí se reclama, por lo que solicito negar las pretensiones de la demanda."

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

a. Régimen legal Aplicable:

Constitución Política: Preámbulo y artículos 13, 42, 48 y 53.
Ley 100 de 1993, artículos 47 y 48.
Ley 797 de 2003, artículo 13.

b. Jurisprudencia aplicable:

- Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Sala Once Especial de Decisión. C.P. Stella Jeannette Carvajal Basto. Sentencia del 2 de abril de 2019. Radicación número: 11001-03-15-000-2018-01408-00(REV).
- Consejo de Estado. Sección Segunda. Subsección « A ». C.P. Gabriel Valbuena Hernández. Sentencia del 28 de marzo de 2019. Radicación : 25000-23-42-000-2013-04786-01(0571-17). Actor : Aura Cecilia Jessurum Delgado. Demandado : UGPP.

c. ANÁLISIS DEL DESPACHO Y CASO CONCRETO

De la pensión de sobrevivientes y la sustitución pensional

Conforme al artículo 48 de la Constitución Política, la seguridad social es un servicio público obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con observancia de los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley.

A través de la Ley 100 de 1993, el legislador organizó el sistema de seguridad social integral, en lo que tiene que ver con el régimen de pensiones, su objetivo fue garantizar a la población el amparo contra las eventualidades derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones que se determinan en la citada ley.

En este sentido, con la finalidad de atender la contingencia derivada de la muerte, el legislador previó a las denominadas pensión de sobrevivientes y la sustitución pensional, para suplir la ausencia repentina del apoyo económico que brindaba el afiliado al grupo familiar y, por ende, evitar que su deceso se traduzca en un cambio sustancial de las condiciones mínimas de subsistencia de las personas beneficiarias de dicha prestación. Es decir, que su reconocimiento se fundamenta en normas de carácter público y constituye un desarrollo del principio de solidaridad.

El Consejo de Estado, ha aclarado que si bien la pensión de sobrevivientes y la sustitución pensional tienen por finalidad evitar que los beneficiarios de un trabajador fallecido carezcan del apoyo económico que éste les brindaba; la **sustitución pensional** es aquella prestación que se le otorga al núcleo familiar de un pensionado que fallece o del afiliado que cumple con los requisitos legalmente exigibles para pensionarse y fallece, en tanto que la **pensión de sobrevivientes** es aquella prestación que se le otorga al núcleo familiar del afiliado no pensionado, que fallece sin cumplir con los requisitos mínimos para obtener la pensión.¹

De acuerdo a lo anterior, lo aquí debatido es el derecho a la sustitución pensional, debido a que el señor Pedro Luis Grisales Soto al momento de su fallecimiento, ya se encontraba disfrutando de la pensión de jubilación que le había sido otorgada por parte de

¹ Sentencia T-564 de 2015.

CAJANAL, a través de la Resolución N° 08407 del 30 de septiembre de 1988, en cuantía de \$51.196,80 a partir del 12 de febrero de 1987.

En este caso, a la demandante se le negó el reconocimiento de la prestación a través de las Resoluciones RDP 044654 de 29 de noviembre de 2016 y RDP 007688 de 28 de febrero de 2017, por cuanto la demandante no demostró la convivencia con el causante.

-De conformidad con los artículos 46 y 47 de la primera norma en mención, modificados por los artículos 12 y 13 de la Ley 797 de 2003, tendrán derecho a la sustitución pensional, los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez que fallezca, advirtiéndose tres grupos de beneficiarios excluyentes entre sí, toda vez que a falta de uno lo sucederá el otro, así: (i) cónyuge o compañera permanente e hijos con derecho; (ii) padres con derecho; y (iii) hermanos con derecho.

El artículo 47 de la norma en mención señala quienes son los beneficiarios y de acuerdo a ellos establece los requisitos para que se acceda al reconocimiento prestacional, en los siguientes términos:

«**Artículo 47.** Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

- a. **En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte.**
- b. En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. **Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a) en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;**

c. Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993;

d. A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de forma total y absoluta de este;

- e. A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de éste.

Parágrafo. Para efectos de este artículo se requerirá que el vínculo entre el padre, el hijo o el hermano inválido sea el establecido en el Código Civil [...]».

La UGPP, niega la sustitución pensional a la aquí accionante por las siguientes razones:

(...)

“Que frente a la anterior solicitud, la UGPP adelantó estudio de seguridad, dando como resultado el concepto N° 25181 del 22 de abril de 2013, el cual cierra la investigación INCONFORME para BLANCA ISABEL RÍOS VINASCO en calidad de cónyuge del causante, teniendo en cuenta una serie de inconsistencias en los testimonios allegados con la solicitud de reconocimiento de pensión de sobrevivientes por parte de la interesada.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad presentó denuncia por Fraude Procesal, Estafa y Falso Testimonio ante la Fiscalía General de la Nación.

Que con la presente solicitud, la interesada allega en COPIA SIMPLE escrito proferido por la Fiscalía General de la Nación de archivo de las diligencias de 30 de mayo de 2014, en relación a la denuncia penal formulada por esta entidad en contra de la interesada y de los declarantes descritos anteriormente, teniendo en cuenta las irregularidades evidenciadas por el estudio de seguridad adelantado por la UGPP frente a la solicitud de reconocimiento de la pensión gracia presentada por la interesada el 10 de junio de 2011.

(...)

Que ante lo anterior, se puede establecer que si bien, obra prueba de que la solicitante y el causante estuvieron casados civilmente desde el 24 de abril de 2009 hasta la fecha de fallecimiento de este último (7 de abril de 2011), la convivencia anterior a la fecha de celebración del matrimonio no se encuentra establecida de manera certera, teniendo en cuenta que no obstante de obrar sendas declaraciones extraprocesales rendidas por diferentes personas en las que manifiestan que la interesada convivió con el causante desde 1996 y/o 1998 hasta el 7 de abril de 2011, los mismos han sido desvirtuados por testimonios recogidos en el estudio de seguridad adelantado por la UGPP y que arrojó como producto concepto N° 25181 del 22 de abril de 2013, en el cual cierra la investigación INCONFORME para BLANCA ISABEL RÍOS VINASCO en calidad de cónyuge del causante.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y que dentro del presente caso se presentan una serie de inconsistencias que no permiten a la Administración establecer de manera precisa la ocurrencia de la convivencia entre el causante y la solicitante durante los 5 años inmediatamente anteriores al fallecimiento del señor GRISALES SOTO PEDRO LUIS, ya identificado, se procede a negar el reconocimiento de la prestación social deprecada.”

(...)

Revisado lo anterior, tenemos entonces que en el presente caso se aplica el literal a) del artículo 47 de la ley 100 de 1993, como quiera que la aquí demandante señora Blanca Isabel Ríos Vinasco y el causante señor Pedro Luis Grisales Soto, contrajeron matrimonio el 24 de abril de 2009, tal como se observa en el registro civil de matrimonio que reposa a folio 29 del plenario; teniendo claro lo anterior, se procede entonces a establecer si se cumplió con el requisito de convivencia establecido en la mentada ley 100 de 1993.

Así las cosas, para determinar la convivencia de la demandante con el causante señor Pedro Grisales Soto, se tendrán en cuenta el interrogatorio de parte y los testimonios recepcionados en audiencia de pruebas, así como los memoriales presentados por el abogado Ismael Gómez Correa, así:

De la audiencia de pruebas y cuyos testimonios fueron transcritos en el acápite de PRUEBAS, se pudo concluir lo siguiente:

- No hay claridad en las fechas en que dice la demandante empezó a convivir con el señor Pedro Luis Grisales Soto.
- Que durante la enfermedad del causante, quien lo acompañó a la clínica la mayoría de las veces, fue su hermano José María Grisales y no la señora Blanca Isabel Ríos, tal como quedó consignado en la historia clínica emitida por Saludcoop.
- Que la demandante no tiene claro, cuáles fueron las enfermedades que atacaron al causante.
- Que Blanca Isabel, nunca estuvo en calidad de beneficiaria de su esposo en el régimen de seguridad social en salud.
- Que aun cuando la demandante manifestó que era la encargada de preparar los alimentos, no supo responder cuáles le preparaba al señor Pedro Grisales.
- Que la testigo Beatriz Elena Madrid, trabajó para Blanca Ríos durante 8 años y aun así, no sabe cuántas habitaciones tenía la casa que aseó durante ese período, ni mucho menos el color del piso de la cocina que limpiaba por 3 días a la semana, pues manifestó que la casa tenía 3 habitaciones y el piso de la cocina era color madera, y Erika indicó que la casa en la que vivía con su mamá y don Pedro, constaba de 2 habitaciones y el piso de la cocina era color marfil.
- Que no es cierto que cuando Beatriz Elena, llegó a trabajar a la casa de Blanca Isabel aproximadamente en el año 2002, Erika Yulied, hija de la demandante, tuviera 2 años de edad, toda vez que Erika, indicó que Beatriz Elena llegó a su casa cuando tenía 18 años aproximadamente.
- Que a los hijos de la demandante no los recogía la ruta escolar, como aseguró Beatriz Elena, pues Erika Yulied manifestó que quien la llevaba al colegio era su señora madre, como quiera que estudiaba a unas cuantas cuadras de la casa donde vivía.

Se observa a folios 150 y 151, que el abogado ISMAEL GÓMEZ CORREA, presentó memorial en el que informa al Despacho que una vez terminada la audiencia de pruebas preguntó a Erika Yulied Grisales Soto, cómo hacían para ubicar a su señor padre, José María Grisales, pues consideraba que su testimonio sería muy importante para esclarecer los hechos que propiciaron la demanda, recibiendo como respuesta que ella vivía con su padre, razón por la que el profesional del derecho renunció al poder otorgado y en el memorial denominado "*Paz y salvo y aceptación renuncia a mandato judicial*", se avizora que la Señora Ríos Vinasco manifestó que aceptaba la renuncia del abogado como quiera que "omitió suministrarle la información real", por lo que se concluye que tanto la demandante como las testigos sí conocen el paradero del señor José María Grisales Soto, ya que como lo manifestó Erika Grisales Ríos, (hija de la demandante), en el memorial allegado por el abogado Correa Gómez, en la actualidad convive con su padre.

Se concluye entonces que, no solo la señora Blanca Isabel Ríos Vinasco no convivió con el señor Pedro Luis Grisales Soto, sino que aquella, junto con las señoras Beatriz Elena Madrid Ríos y Erika Yulied Grisales Ríos, presuntamente incurrieron en el delito de Falso testimonio, contemplado en el artículo 8° de la ley 890 de 2004, adicionó el código penal colombiano, y reza:

"Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

Al determinarse la ocurrencia de este delito, la que se vería directamente perjudicada es la administración de justicia, en cuanto a su eficacia, credibilidad y confiabilidad por las decisiones que eventualmente pudieran basarse en las declaraciones contrarias a la verdad en el curso de los procesos y actuaciones judiciales y administrativas rindieran los testigos, la conducta no solo sería antijurídica cuando la declaración falsa cumpla su cometido de engañar al juez, sino también cuando ha tenido la potencialidad de hacerlo, mejor dicho, en palabras del artículo 11 del Código Penal Colombiano, "*la conducta sería*

antijurídica tanto cuando lesione la eficaz y recta impartición de justicia, como cuando la ponga efectivamente en peligro".²

Por lo anterior, por Secretaría se ordenará compulsar copias a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que investiguen a las señoras BLANCA ISABEL RÍOS VINASCO, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.391.299, BEATRIZ ELENA MADRID RÍOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.086.437 y ERIKA YULIED GRISALES RÍOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.087.554.706, por la presunta comisión del delito de "Falso Testimonio", contemplado en el artículo 442 del Código Penal Colombiano, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004.

Sean suficientes las anteriores consideraciones, para negar las pretensiones de la demanda.

DE LAS COSTAS

De conformidad con el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el numeral 8° del artículo 365 del Código General del Proceso³ y, acorde con el Artículo 5, numeral 1° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho", **SE CONDENARÁ EN COSTAS a la parte vencida, con el 5% del valor de las pretensiones incoadas en la demanda, por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$7.521.944)**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO.- Negar las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO- Por Secretaría se ordenará **COMPULSAR COPIAS** a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que investiguen a las señoras BLANCA ISABEL RÍOS VINASCO, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.391.299, BEATRIZ ELENA MADRID RÍOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.086.437 y ERIKA YULIED GRISALES RÍOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.087.554.706, por la presunta comisión del delito de "Falso Testimonio", contemplado en el artículo 442 del Código Penal Colombiano, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte vencida, por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$7.521.944)**, equivalentes al 5% del valor de las pretensiones incoadas en la demanda.

CUARTO.- En firme esta sentencia, **liquídense** los gastos procesales; **devuélvase** a la parte demandante el remanente de los gastos del proceso si los hubiere, y **archívese** el expediente dejando las constancias del caso.

QUINTO- La presente providencia se notifica a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso (CGP).

² CSJ SP, 19 ene. 2006, radicado n.° 23483

³ "Artículo 365. Condena en costas.

En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:(...)
8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación."

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

LYGM